



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 402 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 16 SET. 2014

VISTO: Informe N° 254-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Opinion legal N° 209-A-2014-GOB.REG.HVCA/DRTC-ORAJ-RMZS, Informe N° 345-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-UFSTT, Informe N° 043-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-UFSTT, Informe N° 032-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-rhc, acta de control N° 998, Decreto N° 5501.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 193-GOPB.REG.HVCA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR y al Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA del Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ambito Regional de Pasajeros en autom6viles colectivos categoria M-1 en su Segunda Disposici6n Transitoria que se~ala "Los lineamientos, para iniciar el procedimientos sancionador; se regir6 conforme a lo dispuesto en la Secci6n Quinta.- R6gimen de Fiscalizaci6n del Transporte Terrestre del D.S. N° 017-2009-MTC"

Que, El numeral 90.1 del articulo 90° del Reglamento Nacional de Administraci6n de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere "La Fiscalizaci6n del servicio de transporte es funci6n exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicci6n, es ejercida en forma directa por la autoridad competente" concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalizaci6n, indicado que la fiscalizaci6n del servicio de transporte est6 orientada a :num.89.1.1 : proteger la vida y salud y seguridad de las personas .Num.89.1.2 "Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)"

Que, el equipo de inspectores de la Sub Direcci6n de Registro y Autorizaci6n de la Direcci6n de Circulaci6n de Transporte Terrestre, se levant6 el acta de control N°00998 de fecha 22 de agosto del 2014, al vehiculo de placa de rodaje N°C8E-018 de propiedad de Palomino Rodriguez Edwin , conducido por el Sr. Rusbelt Barboza Vel6squez con licencia de conducir N° S-42892691 Categoria y clase A-I, el inspector de Transporte y Seguridad Vial Roxana Huam6n Cunya detecto la comisi6n de infracci6n en el C6digo F1, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES que se~ala como se~alando no tener autorizaci6n para transporte terrestre de conformidad a lo establecido en el reglamento siendo una calificaci6n grave con una multa de 1 UIT, al cual se le retiene su licencia.

Que, el numeral 120.1 del articulo 120° se~ala que " El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entender6 v6lidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", as6 mismo el articulo 122° se~ala "que el presunto infractor tendr6 un plazo de cinco (05) d6as h6biles contados a partir de la recepci6n de la notificaci6n para la presentaci6n de su descargo pudiendo adem6s, ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor" siendo as6, el administrado no presento su descargo ,siendo de aplicaci6n lo dispuesto en el numeral 93°.3 del articulo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual se~ala que el conductor del vehiculo es el responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestaci6n del servicio, vinculadas en su propia conducta , y el jefe





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 402 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 16 SET. 2014

de la Sub Dirección de Registro y Autorizaciones en su Informe Técnico N° 043-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-UFSIT como Órgano Técnico responsable de evaluar y calificar los hechos a que hace referencia a la citada Acta ,se pronuncia por la sanción pecuniaria respectiva;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC el estipula que *“la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/ o operador de la infraestructura complementaria de transporte”* así mismo el numeral 123.3 del artículo 123° señala que *“La autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinara, de manera motivada, las conductas, que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción” (...)*, por las consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transporte conforme a lo señalado en el Art. 124.1 del D.S 017-2009-MTC procede la imposición de sanción

Estando a lo opinado e informado y con la visación de la Oficina General de Administración, Dirección de Circulación Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones., y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 73-2013-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR al Sr. Palomino Rodríguez Edwin propietario del vehículo de placa N° C8E-018, así como el conductor Sr. Rusbelt Barboza Velásquez con la con multa de 1 UIT por la Infracción del CODIGO F.1, en merito a la parte considerativa de la resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de iniciarse proceso de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Art. 125° del D.S 017-2009-MTC, **RETENIENDO** la licencia por 60 días hábiles contados desde el día de la imposición del acta y devolución conforme ordena la norma correspondiente.

ARTICULO 2°.- APLIQUESE según la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias el código C.1b sobre el incumplimiento del Art. 64° numeral 64.1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias con la suspensión definitiva del vehículo de placa N° C8E-018 para prestar el servicio de Transporte de personas en todo el ámbito Nacional, comunicándose a la Dirección Regional de Transportes de Ayacucho y Junín para su cumplimiento.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutivo al interesado en su dirección real sito en JR. PROGRESO 499 AYACUCHO-HUAMANGA y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUANCVELICA
[Signature]
Ing. EVER ALBERTO BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL